

0000039

2013 17 01 17 P

PROTOCOLIZACIÓN DE:

LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA
COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA U PACK TECHNOLOGIES S.A.S EN
TERRITORIO ECUATORIANO.

FECHA:

03 DE JULIO DEL 2013

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

JSP FACTURA No



LEXIM

abogados

Quito D.M., 2 de Julio de 2013

Señor Doctor

REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Ciudad.-

Señor Notario:

Yo, María Emilia Granja, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogada por medio de la presente, solicito que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 18 de la Ley Notarial vigente, se sirva protocolizar en un solo cuerpo los siguientes documentos que a continuación se señalan, referentes a la apertura de la sucursal de la Compañía de nacionalidad colombiana U PACK TECHNOLOGIES S.A.S en territorio ecuatoriano:

1. Testimonio de Poder Especial otorgado por parte de la compañía de nacionalidad colombiana U PACK TECHNOLOGIES S.A.S, representada legalmente por el señor Julian Guillermo Crump Lombana, ante el Notario Trigésimo Séptimo de Bogotá doctora Flor María Urrego, a favor de los doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera y María de los Ángeles Lombeida Araujo, ciudadanos ecuatorianos, con de cédula de ciudadanía número 1709984411 y 1710229236 respectivamente, para que actúen de forma individual o conjunta, documento que se encuentra debidamente legalizado y apostillado ante las autoridades nacionales de Colombia;
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1709984411; y,
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la doctora María de los Ángeles Lombeida Araujo, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 1710229236.

Hecho se servirá entregarme cuatro (4) copias certificadas de los documentos incorporados en el protocolo actualmente a su cargo; y, proceder con la devolución de los instrumentos originales.

Atentamente,



Ab. María Emilia Granja
Mat. 17-2012-302 FORO
C.C. 1718971359

Av. República del Salvador 836 y Suecia
Edif. Prisma Norte, Piso 11
Quito - Ecuador

PBX: 244 3866
Fax: (593 - 2) 246 9350
www.leximabogados.com



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: URREGO MOLINA FLOR MARIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: SECRETARIA
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 5/14/2013 11:16:44 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NFO11165445
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: U PACK TECHNOLOGIES// JORGE CEVALLOS Y MARIA LOMBEIDA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100193953710002

EXP: 30/04/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





PODER

Conste por el presente documento que la compañía U-Pack Technologies S.A.S., sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con Registro Único Tributario No. 900.135.753-2 con domicilio en Bogotá, debidamente representada en este acto por el señor Julián Guillermo Crump Lombana, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará como "LA MANDANTE", confiere poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los doctores JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA y MARÍA DE LOS ÁNGELES LOMBEIDA ARAUJO, mayores de edad, de profesión abogados y nacionalidad ecuatoriana, con números de cédulas de ciudadanía ecuatoriana No. uno siete cero nueve nueve ocho cuatro cuatro uno guión uno (170998441-1), y uno siete uno cero dos dos nueve dos tres guión seis (171022923-6) respectivamente, con domicilio y residencia en la Avenida República del Salvador No.- 836, y Suecia, Edificio Prisma Norte, Piso 7, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, para que de forma individual o conjunta a su nombre y representación pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio de la República del Ecuador, así como y particularmente para todo el proceso relativo a la domiciliación de la compañía U-Pack Technologies S.A.S., y especialmente para:

1. Llevar adelante todos los trámites y gestiones necesarias para la apertura de una sucursal de LA MANDANTE en la República del Ecuador, entre ellos realizar la dotación económica necesaria, cumpliendo todos los requisitos que demande el trámite de domiciliación para empresas extranjeras, establecido en la Ley de Compañías del Ecuador, para cuyo objetivo podrá suscribir y presentar cuanto documento o petitorio sea necesario para el cabal cumplimiento de tal objetivo.
2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en el Ecuador, para lo cual se le confieren las siguientes facultades específicas: 5.1.) Presentarse como actor o demandado, en todo asunto civil, mercantil, penal, administrativo, laboral, tributario, sea en jurisdicción contenciosa o voluntaria, relacionado con los procesos licitatorios y/o con la suscripción, ejecución y cumplimiento de los contratos tanto públicos y privados, pudiendo presentar para el efecto toda clase de solicitudes, peticiones, demandas, contestación de demandas, reconveniones, recursos y, en general, comparecer a toda clase de diligencias en que LA MANDANTE deba intervenir o ser parte; pedir, producir e impugnar pruebas; presentar y tachar o impugnar testigos y peritos; recusar jueces; presentar alegatos; comparecer a las audiencias respectivas y en general toda clase de diligencias, concediéndole para todos estos efectos las facultades previstas en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, otorgándole, además, para este objetivo la procuración judicial respectiva, todo lo anterior incluso en estricto apego y como parte de las facultades determinadas por el artículo seis (6) y cuatrocientos quince (415), ordinal tercero de la Ley de Compañías del Ecuador.- 5.2.) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con el objeto social y giro ordinario de negocios de LA MANDANTE en forma general y especialmente lo siguiente, sin que dicha enumeración limite las atribuciones del mandatario,

NOTARIA 37
ZARAH, D.C.
FIDELITY & SECURITY
1910-10-10 Encargada

sino más bien las ejemplifica: 1) Para que celebre toda clase de actos y contratos con cualquier institución pública, seccional y/o privada, sea o del sistema financiero, nacional o extranjero o en general; tenga facultad de cobros y pagos, reciba dinero a mutuo o por cualquier otro concepto de conformidad con la Ley, lo retire, maneje, acepte, y constituya toda clase de garantías y fianzas, gire, acepte, suscriba, proteste, ceda y/o endose letras de cambio, cheques, pagarés, acciones, títulos o cartas de garantía y cualquier otro instrumento financiero o título valor.-

3. Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efecto en el territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente para que puedan contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.
4. Obtener las autorizaciones que fueren necesarias para efectuar la inversión extranjera como consecuencia del establecimiento de la sucursal de la MANDANTE en el Ecuador, así como para que solicite y obtenga los registros pertinentes de las inversiones extranjeras que LA MANDANTE eventualmente pueda realizar.
5. Delegar el presente, en su totalidad o en parte, reservándose o no su ejercicio; y para revocar los poderes que hubiera conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiera hecho.

En fin, se otorga al Apoderado los poderes que, en general, confieren las facultades propias e inherentes a la representación legal de una persona jurídica extranjera, de suerte que nadie pueda alegar nunca falta, insuficiencia o indeterminación de poderes para los asuntos antes descritos en este mandato.

La vigencia del presente Poder es por tiempo indefinido, hasta que sea legalmente reemplazado, en estricto cumplimiento de la normativa ecuatoriana por la cual LA MANDANTE deba mantener un apoderado general en la República del Ecuador.

En la ciudad de Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2013.



JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA
C.C. No. 79.945.506 de Bogotá

TV.1 A No.69-25 APTO 401, Bogotá, D.C. Tel. 7495594 Cel. 3204923369



**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION
DE FIRMA - ART 1064 - C.P.C.-**

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., en que el anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por:

Guillermo Crump Lombana
quien exhibió la. *CC. # 79.945.306*

T.P. No. *1* montado en la forma que aparece en el
presente documento es *verdadero* y *correcto* tal como se declara cierto.

Bogotá, D.C.,

30 ABR 2013

NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 37 DE BOGOTÁ



JULIAN G. CRUMP L.
Potenciación 30/04/2013 10:28



 REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION			
CÉDULA DE IDENTIFICACION		No. 707994413	
CEELOS CARRERA, JOSE ALFONSO			
CHINCHAYUITO, SANTA FRISCA			
LOCALIDAD: 1974			
FECHA DE NACIMIENTO: 1974			
SEXO: M			
CÉDULA DE IDENTIFICACION			
CHINCHAYUITO			
BUNZALE, SUAREZ			
1974			
			

ECUATORIANO
 NACIONALIDAD
 CASADO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR
 EDUCACION
 JOSE XAVIER REVALLOS
 NOMBRE APELLIDO DEL SUJETO
 MARIA MARGARITA CASTRO
 NOMBRE APELLIDO DE LA ESPOSA
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 18/01/2002
 1301/2020
 FECHA DE EXPIRACION
 COPIA No. 1
 PDI 2701054
 OFICIA AUTENTICO


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2014

001

001 0259 1709984411

NOMBRE DEL CERTIFICADO: JORGE ALEJANDRO CARRERA CARRERA
CERTEJA

CEVALTOS CARRERA JORGE ALEJONDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PARROQUIA
MONTESENI
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 0077
NÚMERO DE CERTIFICADO
LONBEIDA ARAUJO MARIA DE LOS ANGELES
CANTÓN
PICHINCHA
QUITO
CANTÓN
CIRINCURBACION
BUMPAPIBA
PARROQUIA
QUITO TENO
ZONA

1

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



0000034

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la Abogada Maria Emilia Granja, con matricula número diecisiete – dos mil doce – trescientos dos del Foro de Abogados, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA U PACK TECHNOLOGIES S.A.S EN TERRITORIO ECUATORIANO, que antecede, constante en CUATRO FOJAS útiles.- Quito a, tres de julio del dos mil trece.- FIRMADO EL NOTARIO DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- (Hay un sello)

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-



: Notaria 17


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en las PROTOCOLIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., y, PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., A FAVOR DE LOS DOCTORES JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA Y MARIA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO, protocolizadas en esta Notaria, el tres de julio del dos mil trece respectivamente; de la RESOLUCION No.SC.II.DICPTE.Q.13.3432, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el nueve de julio del dos mil trece, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, protocolizados ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio del dos mil trece; y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., concederle el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente los poderes otorgados por el Representante legal, a favor de los doctores María de los Angeles Lombeida Araujo y Jorge Alfonso Cevallos Carrera, ambos de nacionalidad ecuatoriana.- Quito a quince de julio del dos mil trece.-

DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

(Suplente)



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyria y Suecia Esq.
Dr. Gerardo Poveda V.

TRÁMITE NÚMERO: 30742

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	25412
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2765
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

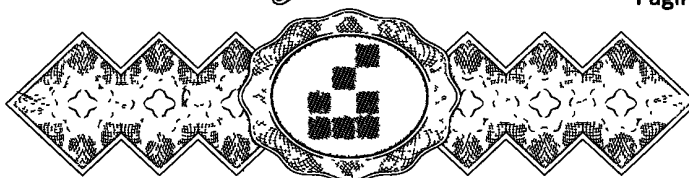
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	03/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.3432
FECHA RESOLUCIÓN:	09/07/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

PODER OTORGADO A FAVOR DE JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA Y MARIA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO.- CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE 2.000 USD
--



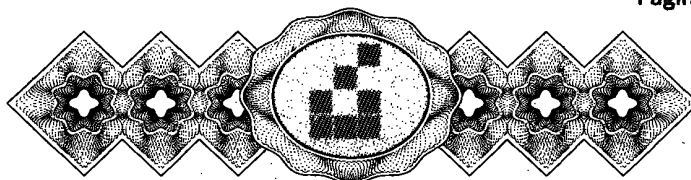
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

2013 17 01 17 P

PROTOCOLIZACIÓN DE:

LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA
COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA U PACK TECHNOLOGIES S.A.S EN
TERRITORIO ECUATORIANO.

FECHA:

03 DE JULIO DEL 2013

CUANTÍA:

INDETERMINADA



Notaria 17

DI 4 COPIAS

JSP FACTURA No 0137618

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Quito D.M., 2 de Julio de 2013

Señor Doctor

REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Ciudad.-

Señor Notario:

Yo, **María Emilia Granja**, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogada, por medio de la presente, solicito que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 18 de la Ley Notarial vigente, se sirva protocolizar en un solo cuerpo los siguientes documentos que a continuación se señalan, referentes a la apertura de la sucursal de la compañía de nacionalidad colombiana **U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.** en territorio ecuatoriano:

1. Certificado otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá por medio del cual se certifica el registro de la Junta Universal de Socios de la sociedad **U PACK TECHNOLOGIES LTDA.** de fecha once (11) de abril de dos mil once (2011), a través de la cual se transforma a un sociedad por acciones simplificadas, cambia su razón social **U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.**, modifica su tiempo de vigencia, fija capital autorizado suscrito y pagado y en general aprueba los nuevos estatutos sociales;
2. Certificado otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá por medio del cual se certifica el registro de la Asamblea Extraordinaria de la sociedad **U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.** de fecha doce (12) de enero de dos mil doce (2012), a través de la cual se reforma el artículo dos (2) de los estatutos sociales correspondiente al objeto social;
3. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No.15 de la sociedad **U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.** en que se resuelve: i) Aprobar por unanimidad la apertura de una sucursal de **U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.** en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, República del Ecuador, ii) Asignar la suma de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.000,00) como capital asignado para las actividades en la República de Ecuador; iii) Designar a los señores Jorge Alfonso Cevallos Carrera, con cédula de ciudadanía 1709984411 y/o María de los Ángeles Lombeida Araujo con cédula de ciudadanía 1710229236, como Apoderados individuales o conjuntos de la empresa en la República de Ecuador, con amplias facultades para realizar actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse en Ecuador; y, v) Autorizar expresamente al señor Julian Guillermo Crump Lombana para que otorgue el poder general en su calidad de Representante Legal de **U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.**, a favor de los

Av. República del Salvador 836 y Suecia
Edif. Prisma Norte, Piso 11
Quito - Ecuador

PBX: 244 3866
Fax: (593 - 2) 244 3350
www.leximabogados.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 5/14/2013 11:35:49 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NFO113555958
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: U PACK TECHNOLOGIES S.A.S
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100193972810002

R038111792 EXP: 07/05/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant le-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



MinComercio
Ministerio del Comercio
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

0000003



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

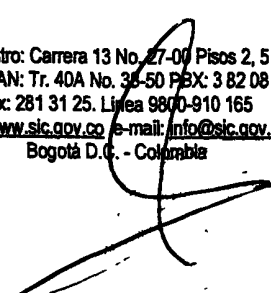
QUE A LA FECHA VERIFICADOS LOS REGISTROS DE LAS FIRMAS DE LOS SECRETARIOS DE LAS CAMARAS DE COMERCIO QUE REPOSAN EN EL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES, SE ENCONTRÓ QUE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2009 REGISTRÓ LA FIRMA DE LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA RIOS. FIRMA UNA VEZ VERIFICADA CORRESPONDE A LA ESTAMPADA EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) A SOLICITUD DEL INTERESADO.


PEDRO ANDRÉS BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ

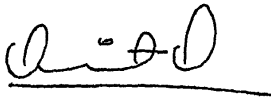
Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 35-50 PBX: 3 82 08 40
Fax: 281 31 25. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA
Valderrama	Rios	Victoria	Eugenia	51.917.122



FIRMA FUNCIONARIO



01

Mat: 01677627-----

09: 01472400-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.-----



ACTA No. 9

JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS

U PACK TECHNOLOGIES LTDA.

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:00AM del día 11 de abril de 2011, se reunió la Junta de Socios de U PACK TECHNOLOGIES LTDA., con el carácter de universal, al estar presentes el cien por ciento (100%) de sus socios, así:

Socio	Número de Cuotas
MARTHA ALICIA GONZALEZ ORDOÑEZ	50
JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA	950
Total	1.000 (100%)

La reunión se llevó a cabo en los siguientes términos:

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Por unanimidad (1.000 votos), se designa a los señores MARTHA ALICIA GONZALEZ ORDOÑEZ y JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA, para que actúen como Presidenta y Secretario, respectivamente, de esta reunión.

2. TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD

Es voluntad transformar la sociedad en una por acciones simplificadas, de las reguladas por la Ley 1258 de 2008. En consecuencia, se agota el siguiente procedimiento:

2.1. Estados Financieros:

Se pone a consideración de los asistentes los estados financieros de U PACK TECHNOLOGIES LTDA., con corte a 31 de marzo de 2011, con sus anexos y notas explicativas, suscritos por la Representación legal de la Sociedad y su contador.

Hechas las consideraciones a que hubo lugar, la Junta de Socios de U PACK TECHNOLOGIES LTDA. por unanimidad (1.000 votos), aprueba los referidos estados financieros y solicita que el correspondiente balance se anexe y forme parte del documento privado de transformación, en atención a la regulación establecida en el artículo 175 del Código de Comercio.

2.2. Estatutos:

Se propone que los estatutos sociales sean los siguientes:



ESTATUTOS SOCIALES DE U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.

Capítulo I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Tipo social y denominación.- La sociedad es una sociedad comercial, por acciones simplificada y se denominará U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.

Artículo 2. Domicilio.- La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., el cual se podrá trasladar mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas. Igualmente, la sociedad podrá establecer sucursales dentro y fuera de la República de Colombia, decisión que será adoptada por su Gerente Principal.

Artículo 3. Duración.- La duración de la sociedad será indefinida, sin perjuicio de que pueda ser disuelta anticipadamente, por decisión aprobada por la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las normas contenidas en estos estatutos sociales.

Capítulo II

OBJETO SOCIAL

Artículo 4. Objeto Social.- La Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, entre ellas, la producción, arrendamiento y comercialización de bienes y servicios, entre los cuales se establecen los siguientes: (i) productos plásticos propios o elaborados por terceros. (ii) productos derivados del caucho como adhesivo, pegante y termoplástico. (iii) resinas poliméricas y todos sus derivados. (iv) cartones, empaques, papeles y sus derivados. (v) bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales. (vi) vehículos automotores y motocicletas, sus repuestos, piezas y accesorios. (vii) maquinaria y equipos para la aplicación, dosificación, empaque y embalaje o similares. (viii) asesorías y servicios técnicos relacionados directa o indirectamente, con los bienes a los que hacen referencia los literales anteriores; (ix) prestar servicios de representación a través de cualquier esquema contractual, pudiendo ejercer el agenciamiento de terceros nacionales o extranjeros, productores o comercializadores, de los bienes a los que hacen referencia los subnumerales precedentes. (x) garantizar obligaciones de terceros. (xi) invertir los excedentes de liquidez de la empresa en títulos o acciones o cuotas de participación emitidos por sociedades. (xii) invertir en bienes inmuebles, muebles y fondos, entre otros y, (xiii) Dentro del objeto social quedan comprendidos todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, y en general todos los actos que de cualquier manera se orienten a las actividades arriba señaladas, se relacionen con estas o se deriven de ellas.

Capítulo III

ACCIONISTAS Y CAPITAL

Artículo 5. Accionistas.- Los accionistas de la sociedad al momento de su transformación son los siguientes:



- 5.1. La señora MARTHA ALICIA GONZALEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la C.C. No. 39.783.605, domiciliada en la Transversal 3 No. 84ª-35 de la ciudad de Bogotá D.C.
- 5.2. El señor JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la C.C. No. 79.945.506, domiciliado en la Transversal 3 No. 84ª-35 de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 6. Capital.- El capital autorizado de la sociedad asciende a la suma CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representado en CIENTO MIL (100.000) acciones, cada una con un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Las acciones de la sociedad podrán ser Tipo A o Tipo B, teniendo éstas el mismo valor nominal y serán colocadas entre los accionistas y terceros, con base en las pautas establecidos en estos estatutos. El capital autorizado podrá aumentarse en cualquier momento mediante la correspondiente reforma estatutaria.

Artículo 7. Capital Suscrito y Pagado.- El capital suscrito y pagado de la sociedad asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representado en TREINTA Y CINCO MIL (35.000) acciones Tipo A y Tipo B, cada una de las anteriores con un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, así:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
MARTHA ALICIA GONZALEZ ORDOÑEZ	1.750 (TIPO B)	\$1.750.000
JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA	33.250 (TIPO A)	\$33.250.000
Totales	35.000	\$35.000.000

A la fecha de incorporación de la sociedad, su capital suscrito aludido ha sido pagado íntegramente.

Capítulo IV

ACCIONES

Artículo 8. Características.- Las acciones de la sociedad son nominativas, de capital y se clasifican en acciones Tipo A y acciones Tipo B de la siguiente manera:

- 8.1. Acciones Tipo A: Las acciones Tipo A conceden a su titular todos los derechos políticos y económicos consagrados en la Ley para las acciones ordinarias.

En caso de muerte de un titular de acciones Tipo A o de embargo y remate de este tipo de acciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (1) Los herederos del Accionista Tipo A o la autoridad judicial o administrativa que remate dichas acciones, deberá ofrecerlas en venta en primer término y a través del Representante Legal de la sociedad, a los demás titulares de las acciones Tipo A, quienes contarán con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la oferta escrita, para informar por escrito si las adquieren o no. El silencio se tendrá como rechazo. El precio



01



* 1 0 8 7 5 3 6 7 0 *

0000006

22

de compra será el del valor intrínseco de dichas acciones al tiempo de la oferta, y certificado por el contador o revisor fiscal de la compañía, si lo hubiere.

(ii) Concluido el procedimiento precedente, y en caso de que no se hayan colocado la totalidad de las acciones Tipo A entre los restantes Accionistas que posean este tipo de acciones, el remanente será ofrecido a la Sociedad, debiendo surtir el correspondiente procedimiento legal y estatutario. El precio de compra será el del valor intrínseco de dichas acciones al tiempo de la oferta y certificado por el contador o revisor fiscal de la compañía, si lo hubiere.

(iii) Concluido el procedimiento precedente, y en caso de que no se hayan colocado la totalidad de las acciones Tipo A en la Sociedad, el remanente será ofrecido, a través del Representante Legal de la sociedad a los Accionistas que posean acciones Tipo B, quienes podrán adquirir un número de acciones proporcional a las acciones Tipo B que posean a la fecha de la oferta. Los nuevos destinatarios contarán con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la oferta escrita, para informar por escrito si las adquieren o no. El silencio se tendrá como rechazo. El precio de compra será el del valor intrínseco de dichas acciones al tiempo de la oferta, y certificado por el contador o revisor fiscal de la compañía, si lo hubiere.

(iv) Si realizado el procedimiento descrito todavía quedan acciones Tipo A de las ofrecidas sin vender, éstas podrán ser ofrecidas a terceros.

8.2. Acciones Tipo B: Las acciones Tipo B conceden a su titular todos los derechos políticos establecidos en estos estatutos y la ley, con excepción de los siguientes derechos políticos, los cuales son exclusivos de los titulares de acciones Tipo A: (i) Votar la designación y remoción de los Representantes Legales de la Sociedad y fijarles su remuneración a través de cualquier esquema contractual o comercial; (ii) Modificar las facultades otorgadas a los Representantes Legales de la Sociedad; (iii) Desmejorar o modificar las facultades especiales y estatutarias otorgadas a los accionistas propietarios de acciones Tipo A; (vi) Aprobar directamente el proyecto de distribución de utilidades de la sociedad y determinar las reservas voluntarias a que haya lugar.

En caso de muerte de un titular de acciones Tipo B o de embargo y remate de este tipo de acciones, se seguirá exactamente el procedimiento establecido en el numeral 8.1. precedente.

Adicionalmente, la Asamblea de Accionistas podrá en cualquier tiempo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, de dividendo preferencial y sin derecho a voto, y establecer series diferentes para unas y para otras.

Artículo 9. Emisión de Acciones.- Dentro de las emisiones de acciones que haga la sociedad deberán emitirse acciones Tipo A y acciones Tipo B proporcionalmente al número de acciones de cada tipo que se encuentren suscritas, de tal forma que a los accionistas que posean acciones Tipo A, le sean ofrecidas exclusivamente este tipo de acciones y a los accionistas Tipo B y/o Tipo A le sean ofrecidas este tipo de acciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá decidir con la mayoría prevista en estos estatutos, que la emisión de las acciones se haga en diferentes proporciones y/o sólo se emitan acciones Tipo A o Tipo B.

7



Artículo 10. Títulos de las Acciones.- Las acciones están representadas por títulos o certificados que llevan la firma autógrafa del Representante Legal de la Sociedad, y serán expedidos en series numeradas y continuas, con las indicaciones prescritas en los artículos 401 y 403 del Código de Comercio, en lo que resulte pertinente para la naturaleza de la sociedad. Sólo se entregarán títulos definitivos de las acciones a quien las hubiere liberado totalmente. Antes de ser liberadas totalmente las acciones, sólo podrán expedirse certificados provisionales. Dentro de cada uno de los títulos se establecerá el tipo de acción del que se trate, definiendo si hace parte de las acciones Tipo A o Tipo B, y los derechos que cada una confiere.

Artículo 11. Libro de Registro de Acciones.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el cual se inscribirán los nombres, apellidos y dirección de quienes sean propietarios de ellas, con indicación del número que posea cada persona, el número y fecha de expedición de cada título, la enajenación, traspaso, embargos, demandas judiciales, prendas, condiciones resolutorias y demás gravámenes o limitaciones del dominio que se relacionen con ellas y el tipo de acción del que se trate, de conformidad con estos estatutos y la Ley. La sociedad sólo reconocerá como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones y sólo por el número y en las condiciones que allí mismo estén registradas.

Artículo 12. Impuestos sobre títulos.- Son de cargo de los accionistas, los impuestos que graven la expedición de los títulos de las acciones, lo mismo que las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas por cualquier causa.

Artículo 13. Suscripción de Acciones.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional al tipo de acciones que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento, de la siguiente manera:

13.1. Los accionistas titulares de acciones tipo A podrán adquirir preferencialmente solo acciones Tipo A; y,

13.2. Los accionistas titulares de acciones Tipo B podrán adquirir preferencialmente sólo acciones tipo B.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, así como también que los accionistas puedan adquirir cualquier tipo de acciones, siempre y cuando dicha determinación sea aprobada en cumplimiento de la mayoría especial establecida en el numeral 5 del artículo 420 del Código de Comercio y los presentes estatutos y se cuente con el voto afirmativo de al menos un accionista Tipo A.

Artículo 14. Negociación.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones con los accionistas titulares de acciones Tipo A. Igualmente, los accionistas Tipo A podrán ceder sus acciones Tipo A a terceros libremente. En estos casos, bastará con que el enajenante informe al Representante Legal de la Sociedad sobre la transferencia y el nombre del accionista titular de acciones Tipo A o del tercero adquirente, según corresponda. El Representante Legal de la Sociedad cancelará él o los títulos antiguos, emitirá los nuevos, hará las inscripciones a que haya lugar e informará a todos los accionistas, expresamente y por escrito, sobre la nueva composición accionaria de la Sociedad. La libre negociación de acciones Tipo B a favor de terceros queda limitada por el derecho de preferencia que se establece más adelante.



01



* 1 0 8 7 5 3 6 6 8 *

0000397

24

Artículo 15. Derecho de preferencia en la negociación.- Las enajenaciones de acciones Tipo B a favor de terceros sólo podrán llevarse a cabo previo cumplimiento del derecho de preferencia a favor de los demás accionistas, trámite que se surtirá de la siguiente manera:

a.- Quien pretenda transferir total o parcialmente sus acciones Tipo B a terceros las ofrecerá previamente mediante oferta a los accionistas titulares de acciones Tipo A, a través de comunicación escrita dirigida por conducto del Representante Legal de la sociedad, la cual indicará el número de acciones que se ofrece, su precio, que no podrá ser superior al valor intrínseco de las acciones Tipo B en venta y la forma de pago.

b.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Representante Legal remitirá por comunicación escrita la oferta a cada uno de los accionistas titulares de acciones Tipo A.

c.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación precitada, cada accionista manifestará por escrito a la compañía si acepta la oferta, total o parcialmente, o si estando interesado en ella, discrepa en cuanto al precio, que no podrá ser superior a su valor intrínseco y la forma de pago de las acciones Tipo B en venta.

d.- Si la oferta es aceptada se hará entre los interesados la negociación y el Gerente procederá a la inscripción pertinente en el Libro de Registro de Accionistas, a cancelar el título o títulos antiguos y a expedir los nuevos que indique el adquirente.

e.- En caso de discrepancia en cuanto al precio, que no podrá ser superior al intrínseco, las acciones serán valuadas por peritos según lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, experticio que será obligatorio para las partes. Queda expresamente aceptado por los accionistas de la sociedad, al momento de aceptar ser parte de la misma, que el valor de venta de estas acciones Tipo B no podrá ser superior a su valor intrínseco al momento de venta, certificado para el efecto por el revisor fiscal o contador de la sociedad y en consecuencia, en caso de que el experticio indique un valor superior, el valor de venta corresponderá al intrínseco, el cual solo podrá aumentarse de conformidad con la forma de pago propuesta por el vendedor, con base en los intereses corrientes aplicables para el correspondiente período.

f.- En caso de que cumplidos los trámites anteriores aún queden acciones por enajenar, éstas serán ofrecidas a la sociedad. El Representante Legal de la sociedad deberá convocar a una reunión a la Asamblea de Accionista dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la oferta hecha por el accionista. Dentro de esta reunión deberá decidirse acerca de la adquisición por parte de la sociedad de las acciones ofrecidas. En caso de que se decida favorablemente, el Representante Legal deberá aceptar la oferta, siempre, con las limitaciones referentes a su precio establecidas en estos estatutos, y adelantar los trámites necesarios para que la adquisición pueda llevarse a cabo. En caso de discrepar respecto al precio, se seguirá el procedimiento establecido en el literal "e" precedente.

g.- Si agotado el trámite anterior, aún quedan acciones sin vender, estas serán ofrecidas a través del Representante Legal a los titulares de las acciones Tipo B, siguiendo el mismo procedimiento contemplado para ofrecerlas a los accionistas titulares de acciones Tipo A.



h.- En caso de que queden acciones sin vender, el oferente podrá transferirlas a terceros en las mismas condiciones de precio y plazo originalmente fijadas para sus consocios, previa aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas de la persona a quien serán transferidas, aprobación que será adoptada con la mayoría ordinaria prevista en estos estatutos y al menos un voto de un accionista propietario de acciones Tipo A.

i.- En caso de no haber aprobación de parte de los consocios respecto del tercero, la Asamblea de Accionistas deberá presentar un candidato que esté dispuesto a adquirir las acciones en las mismas condiciones de precio y plazo originalmente fijadas.

j.- En caso de que no se logre la presentación de uno o más candidatos por parte de la Asamblea de Accionistas y el oferente insista en su intención de enajenarlas, cuando se hayan cumplido todos los trámites anteriores, el oferente tendrá libertad para transferirlas a terceros en las mismas condiciones de precio y plazo originalmente fijadas para sus consocios.

k.- El gerente no autorizará inscripción alguna de traspaso, mientras no se acredite por los medios pertinentes el cumplimiento de todos los trámites previstos en este artículo para el derecho de preferencia en la negociación.

Artículo 16. Enajenación y adquisición de acciones por los administradores.- Los administradores de la sociedad podrán enajenar o adquirir acciones de la misma, aún cuando estén en ejercicio de sus cargos, sin ninguna restricción más allá del derecho de preferencia en la enajenación de acciones a terceros, establecida en el artículo 15 anterior.

Artículo 17. Indivisibilidad de las acciones.- Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenecen a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un sólo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso.

Capítulo V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 18. Órganos Sociales.- Para su dirección, administración, representación y control, la sociedad tendrá los siguientes órganos: (a) La Asamblea General de Accionistas y (b) La Gerencia, que será ejercida por el Gerente Principal de la sociedad. El Gerente podrá ser reemplazado en sus faltas temporales o absolutas, por cualquiera de los dos (2) Suplentes del Gerente Principal. La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de la Gerencia.

7



ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 19. Composición.- Conformen la Asamblea General de Accionistas aquellos accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos sociales. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. El poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea de Accionistas será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. Los administradores y los empleados de la sociedad podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas, y sustituir los poderes que se les confieran, aún cuando no actúen como representantes legales de un accionista.

Artículo 20. Reuniones Ordinarias.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas se efectuarán anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, con el fin de examinar la situación contable y administrativa de la sociedad y resolver sobre la distribución de utilidades, pudiendo acordar todas las providencias necesarias para el cumplimiento del objeto social. La Asamblea de Accionistas será convocada por el representante legal de la sociedad. En caso de que no fuere convocada, la Asamblea de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con uno o más accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Artículo 21. Reuniones Extraordinarias.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria efectuada por el Representante Legal, o bien a iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de los accionistas que represente la quinta parte o más del capital suscrito.

Artículo 22. Reuniones no presenciales.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando por cualquier medio todos los accionistas o miembros puedan deliberar y/o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y la Ley. No se requerirá la presencia de la Superintendencia de Sociedades para este tipo de reuniones.

Artículo 23. Otro mecanismo para tomar decisiones.- Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal de la sociedad informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

7



Artículo 24. Actas.- En los casos anteriores, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a aquel en que condujo el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por alguno de los accionistas y en caso de que fuere uno solo de ellos, de acuerdo con la ley, solamente por éste. Los accionistas podrán delegar expresamente y por escrito en un tercero *ad-hoc*, la facultad de suscribir las actas con el Representante Legal de la sociedad.

Artículo 25. Lugar de la reunión.- La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos estatutos y en la Ley.

Artículo 26. Convocatoria.- Tanto para las reuniones ordinarias, como para las extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, será necesaria la convocatoria efectuada por medio de comunicación escrita, enviada vía fax o correo electrónico, o cualquier otro medio que sirva para el efecto, siempre y cuando el remitente conserve las constancias expresas de envío y recepción de la respectiva convocatoria. Para todos los casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes, aún para las reuniones en que hayan de examinarse estados financieros de fin de ejercicio o especiales. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso de convocatoria o citación se indicarán los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea. La primera convocatoria para una reunión de las Asamblea de Accionistas podrá incluir la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum, en los términos indicados en el artículo 29 posterior.

Artículo 27. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 28. Reuniones sin convocatoria.- La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 29. Quórum deliberatorio. La Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea de Accionistas, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformará quórum uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de las acciones que representen.



Artículo 30. Mayoría decisoria:

30.1. Todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, con las siguientes excepciones: (i) Se requerirá la mayoría contemplada en el artículo 420 numeral 5 del Código de Comercio para determinar que una emisión de acciones se efectúe sin sujeción al derecho de preferencia, requiriéndose en dicho porcentaje al menos el voto favorable de una acción Tipo A; (ii) Aprobar la transformación, fusión, escisión o liquidación de la sociedad, requiriéndose la mayoría simple de los votos presentes en la reunión, siempre y cuando en dicha mayoría se incluya al menos el voto favorable de una acción Tipo A; y, (iii) Las decisiones que de conformidad con estos estatutos, requieran de una mayoría simple, pero al menos un voto de un accionista propietario de acciones Tipo A.

30.2. Adicionalmente, se confirma que las siguientes decisiones de la Asamblea General de Accionistas, serán de competencia exclusiva de los accionistas propietarios de acciones Tipo A: (i) Votar la designación y remoción de los Representantes Legales de la Sociedad y fijarles su remuneración a través de cualquier esquema contractual o comercial; (ii) Modificar las facultades otorgadas a los Representantes Legales de la Sociedad; (iii) Desmejorar o modificar las facultades especiales otorgadas a los accionistas propietarios de acciones Tipo A; y, (iv) Aprobar directamente el proyecto de distribución de utilidades de la sociedad y determinar las reservas voluntarias a que haya lugar. Para la adopción de estas decisiones, bastará un quórum del cincuenta por ciento (50%) más una acción de los accionistas propietarios de acciones Tipo A y una mayoría simple de los accionistas presentes que sean propietarios de estas acciones. Por consiguiente, se acuerda que no se requerirá la convocatoria, presencia o los votos de los accionistas Tipo B en las respectivas reuniones donde se adopten estas decisiones, quienes no obstante, si estuvieren presentes, solo podrán ejercer el derecho de voz respecto a las mismas.

Artículo 31. Funciones.- De conformidad con las pautas establecidas en el numeral 30 precedente, corresponde a la Asamblea de Accionistas:

a.- Aprobar la enajenación global de activos según lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1258 de 2008, las reformas estatutarias, y la disolución extraordinaria por la voluntad de los accionistas.

b.- Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que debe rendir el gerente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea.

c.- Considerar los informes de la Gerencia sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre el estado de los negocios sociales y el informe del revisor fiscal, cuando por exigencia de la Ley se haya tenido que proveer dicho cargo.

d.- Disponer de las utilidades que resulten conforme a los estados financieros aprobados por ella, con sujeción a estos estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo que se pagará.



e.- Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas de inversión, hayan sido apropiadas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales.

f.- Elegir y remover libremente al Gerente Principal y sus Suplentes y fijar la forma y cuantía de su retribución.

g.- Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, cuando por exigencia de la ley se haya tenido que proveer dicho cargo.

h.- Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.

i.- Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores o el Revisor Fiscal, cuando por exigencia de la ley se haya tenido que proveer dicho cargo.

j.- Autorizar la adquisición de acciones propias con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley y en estos estatutos sociales.

k.- Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

l.- Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés común de los asociados.

m.- Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos sociales.

n.- Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral.

o.- Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por la Gerencia, entre los varios autorizados por la Ley.

p.- Aprobar la transformación, fusión, escisión o liquidación de la sociedad.

q.- Las demás que señalen la Ley y estos Estatutos.

GERENCIA

Artículo 32. Gerencia.- La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo, del Gerente Principal designado(a) por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido(a) indefinidamente o removido(a) libremente en cualquier tiempo con el voto de la mayoría simple de las acciones tipo A.

Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al Gerente Principal en el desempeño de sus cargos.



En los casos de falta temporal del Gerente Principal, y en las absolutas mientras se provee el cargo, éste será reemplazado indistintamente por cualquiera de los dos (2) Suplentes del Gerente Principal. La facultad de designar, remover y fijar la remuneración de los Suplentes del Gerente Principal y fijarles su remuneración, corresponderá a los accionistas titulares de las acciones Tipo A.

Artículo 33. Son deberes del Gerente Principal:

- a.- Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades.
- b.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c.- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal, cuando ésta sea necesaria bajo las exigencias que Ley establece.
- d.- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e.- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f.- Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g.- Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad.

Artículo 34. Funciones.- El Gerente Principal es mandatario con representación de la sociedad y está investido de funciones ejecutivas y administrativas. Tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente Principal:

- a.- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- b.- Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
- c.- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la Ley.
- d.- Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- e.- Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1.995.



f.- Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad.

g.- Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad.

h.- Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen.

i.- Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

j.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

k.- Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la Ley y efectuar las respectivas citaciones.

l.- Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto social, sin importar su cuantía.

m.- Garantizar obligaciones propias o de terceros, pudiendo dar en garantía cualquiera de los activos sociales.

n.- Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad.

o.- Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto el Gerente Principal queda facultada para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad.

p.- Efectuar los actos que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales.

q.- Solicitar ante las autoridades y terceros, el inicio de procedimientos concursales, de insolvencia o de restructuración, ya sea de carácter privado o público.

r.- Las demás que le confieran estos estatutos o la Ley.

rx

Artículo 35. Poderes.- Como representante legal de la compañía, el Gerente Principal tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos, contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social sin importar su cuantía o naturaleza.



Por consiguiente, el Gerente Principal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales sin limitación alguna; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Los Gerentes Suplentes requerirán de autorización previa, expresa y escrita del Gerente Principal o en su defecto, del a Asamblea General de Accionistas, para las siguientes actividades: (i) La suscripción de contratos financieras y endeudamientos, cualquiera sea su cuantía; (ii) La enajenación de activos fijos de la sociedad, cualquiera sea su cuantía; (iii) Otorgar garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros y para otorgar garantías sobre bienes de la sociedad; (iv) Celebrar cualquier contrato que tenga una cuantía igual o superior a mil ochocientos (1.800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; (v) Solicitar ante las autoridades y terceros, el inicio de procedimientos concursales, de insolvencia o de restructuración, ya sea de carácter privado o público; (vi) Otorgar poderes generales o especiales; y, (vii) Las restantes establecidas en el inciso segundo precedente.

Capítulo VI.

ESTADOS FINANCIEROS Y DIVIDENDOS

Artículo 36. Estados Financieros.- El ejercicio social se ajustará al año de calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir los estados financieros de fin de ejercicio y sus notas y anexos, entre ellos el balance general, el estado de resultados correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Asamblea General de Accionistas se harán estados financieros de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración dispongan la misma Asamblea o el Gerente.

Artículo 37. Utilidades.- No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en estados financieros reales y fidedignos de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

Artículo 38. Distribución de utilidades.- Las utilidades de cada ejercicio social, serán repartidas de conformidad con el proyecto que al respecto presente el Gerente Principal de la sociedad y que deberá ser aprobado en los términos establecidos en este documento.

Artículo 39. Reservas.- La Sociedad podrá constituir reservas voluntarias u ocasionales, en cuyo caso tendrán destinación específica y sólo serán obligatorias para el ejercicio



32

en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea y de conformidad a las pautas establecidas en estos estatutos.

Artículo 40. Pago de dividendos.- Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones suscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo y atendiendo las pautas establecidas en estos estatutos, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones representadas.

Capítulo VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41. Causales de disolución.- La sociedad se disolverá por las siguientes causales:

- a.- Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b.- Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea de Accionistas.
- c.- Por orden de autoridad competente.
- d.- Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.
- e.- Por las demás que establezca la Ley.

Artículo 42. Liquidador.- Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial designado por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea General de Accionistas designará un suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador y suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como Gerente Principal y sus Suplentes.

Artículo 43. Reglas para la liquidación.- La liquidación de la sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada.

Capítulo VIII

REVISOR FISCAL

Artículo 44. Elección.- En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, éste y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la misma y reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.



Artículo 45. Requisitos y régimen aplicable.- El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo 46. Funciones.- Serán funciones del Revisor Fiscal, cuando por exigencia de la ley se haya tenido que proveer dicho cargo:

- 46.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;
- 46.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 46.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar;
- 46.4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 46.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
- 46.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 46.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 46.8. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y de conformidad con las pautas indicadas en estos estatutos;
y
- 46.9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Capítulo IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 47. Cláusula Compromisoria.- Todas las controversias, de cualquier índole que ocurran durante la vigencia del contrato social e inclusive en el período de disolución y liquidación de la Sociedad, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la sociedad, y entre sus administradores, con motivo del contrato social, serán decididas por un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) Árbitros, quienes serán designados de común acuerdo entre las partes y si esto no fuera posible, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de Árbitros de esta institución. El Tribunal será institucional y funcionará en la sede principal del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros decidirán en derecho, aplicando para el efecto las normas sustanciales de la República de Colombia.

Artículo 48. Nombramientos.- Para el período en curso, los asociados convienen los siguientes nombramientos:



- (i) Gerente Principal: El señor JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la C.C. No. 79.945.506.
- (ii) Primer Suplente del Gerente Principal: La señora MARTHA ALICIA GONZALEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la C.C. No. 39.783.605.
- (iii) Segundo Suplente del Gerente Principal: Vacante.

...

Por unanimidad (1.000 votos), se aprueban los anteriores estatutos sociales y se solicita a la Representación Legal de la sociedad para que registre copia de esta acta, con las firmas autenticadas de quienes participaron en la reunión, ante la Cámara de Comercio, junto con las cartas de aceptación de cargos y adelante todos los trámites correspondientes a la transformación, tales como actualización de RUT, entre otros.

2.3. Aprobación Final:

Agotados los puntos 2.1. y 2.2. de esta acta, queda aprobada por unanimidad (1.000 votos), la transformación de la sociedad en una por acciones simplificada que se registrará por los estatutos antes transcritos, advirtiéndose por los comparecientes lo siguiente: (i) Que han renunciado a que se les convocara con una antelación de quince (15) días hábiles, para el estudio del proyecto de transformación y los estados financieros; y, (ii) Que por consecuencia, no ven necesidad ni están interesados en ejercer derecho de retiro establecido en la Ley 222 de 1995.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Al no haber más puntos que tratar, se decreta un receso de una (1) hora para elaborar el Acta, concluida la cual es revisada por todos los asistentes y aprobada por unanimidad (1.000 votos), en constancia de lo cual es firmada por Presidenta y Secretario y se levanta la sesión siendo las 12:00M.

MARTHA ALICIA GONZALEZ ORDOÑEZ
Presidenta

JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA
Secretario

NET.: 900.135.753-2

Balance General
Al 31 de Marzo de

2011	2010
ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE:	PASIVO CORRIENTE
CAJA \$ 3.871.912	OBLIGACIONES FINANCIERAS Y C \$ 4.245.705
Caja Menor 200.000	PROVEEDORES 0
BANCOS 735.878	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS 0
CUENTAS DE AHORRO 0	CUENTAS POR PAGAR 0
INVERSIONES 0	ACREEDORES VARIOS 0
DEUDORES 23.116.446	IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS 307.000
ANTICIPOS Y AVANCES 3.282.133	OBLIGACIONES LABORALES 0
ANTICIPO IMPUESTOS Y CONTRIBUC 17.941.857	TOTAL PASIVO CORRIENTE \$ 4.552.705
INVENTARIOS 51.188.828	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE \$ 100.322.482	PASIVO LARGO PLAZO
ACTIVO FIJO	DEUDAS CON ACCIONISTAS O SOCIOS 207.000.000
MAQUINARIA Y EQUIPO 132.119.225	TOTAL LARGO PLAZO \$ 207.000.000
MUEBLES Y ENSERES 1.825.000	
EQUIPO DE OFICINA 4.301.800	
EQUIPO DE COMPUTO 4.947.379	TOTAL PASIVO \$ 212.552.005
SUB TOTAL ACTIVO AJUSTADO \$ 143.183.384	
Menos	PATRIMONIO
DEPRECIACION ACUMULADA 723.478	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO \$ 35.000.000
SUB TOTAL DEPRECIACION AJUSTADA \$ 723.478	RESERVA LEGAL 0
TOTAL ACTIVO FIJO \$ 142.459.906	REVALORIZACION DE PATRIMONIO 0
OTROS ACTIVOS	RESULTADOS DEL EJERCICIO 14.885.088
DIFERIDOS 0	RESULTADOS EJERCICIOS ANT 33.809.535
ORGANIZACION Y PREOPERATIVOS 53.304.705	SUPERAVIT POR VALORIZACION 0
TOTAL OTROS ACTIVOS \$ 53.304.705	TOTAL PATRIMONIO \$ 83.694.621
TOTAL ACTIVOS \$ 295.127.384	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO \$ 295.127.384

JULIAN GILLESIMO GONZALEZ
Representante Legal

JESUS ANTONIO MELO PRADA
Contador Publico Titulado
Tarjeta Profesional No 53395-1

[Handwritten signature]



Bogotá D.C., 12 de abril de 2011

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Registro Mercantil
Ciudad.

Referencia: Aceptación de cargo en la sociedad U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.

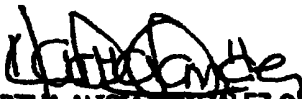
Apreciados señores:

Por medio de la presente confirmo mi aceptación al cargo de Primer Suplente del Gerente Principal de la sociedad U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., de conformidad con la designación efectuada por su máximo órgano social, tal como consta en la correspondiente acta que nexo a la presente.

Solicito por consiguiente se efectúe el respectivo registro mercantil.

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Identificación:


MARTHA ALICIA GONZÁLEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 39.783.605.



Bogotá D.C., 12 de abril de 2011

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Registro Mercantil
Ciudad.

Referencia: Aceptación de cargo en la sociedad U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.

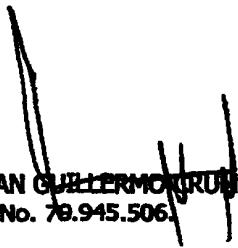
Apreciados señores:

Por medio de la presente confirmo mi aceptación al cargo de Gerente Principal de la sociedad U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., de conformidad con la designación efectuada por su máximo órgano social, tal como consta en la correspondiente acta que nexo a la presente.

Solicito por consiguiente se efectúe el respectivo registro mercantil.

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Identificación:


JULIAN GUILLERMO RUIZ LOMBANA
C.C. No. 78.945.506



01



* 1 0 8 7 5 3 6 5 3 *

29

UP-PACK TECHNOLOGIES LTDA

NIT.: 900.135.753-2

ESTADO DE RESULTADOS A:
De Enero 01 A 31 de Diciembre de:

2011

INGRESOS OPERACIONALES	
VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE ADHESIVOS	\$ 44,880,482
VENTAS NETAS	44,880,482
DEVOLUCIONES EN VENTAS	0
-COSTO DE VENTAS	\$ 12,214,986
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	\$ 32,676,387
GASTOS OPERACIONALES EN VENTAS	\$ 6,127,496
SERVICIOS	85,500
GASTOS LEGALES	15,730
MANTENIMIENTO Y REPARACION	0
PASAJES AEREOS	4,524,280
DIVERSOS	1,502,006
UTILIDAD NETA EN VENTAS	\$ 26,548,891
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	\$ 11,704,706
GASTOS DEL PERSONAL	2,182,387
ASESORIA FINANCIERA	0
IMPUESTOS	232,210
ARRENDAMIENTOS	1,075,200
SERVICIOS	3,184,391
GASTOS LEGALES	32,724
MANTENIMIENTO Y REPARACION	79,260
GASTOS DE VIAJE	2,683,184
ADECUACION E INSTALACION	0
DEPRECIACIONES	253,181
DIVERSOS	1,982,168
EXCEDENTE OPERACIONAL	\$ 14,844,186
Mas: Ingresos no Operacionales	52,778
Menos: Gastos no Operacionales	31,298
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y AJUSTES X INFLACION	\$ 14,865,666
Menos Impuesto de Renta y Complementarios	0
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	\$ 14,865,666

JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA
Representante Legal

JESUS ANTONIO MELO PRADA
Contador Público Titulado
Tarjeta Profesional No 63229-T



N.I.T 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472400 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: U PACK TECHNOLOGIES LTDA.

ACTO: MODIFICA VALOR NOMINAL DE LAS CUOTAS. SE TRANSFORMA A S.A.S., MODIFICA NOMBRE, VIGENCIA, OBJETO, SISTEMA DE R.L. Y FACULTADES DEL R.L., FIJA CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. COMPILA ESTATUTOS. NOMBRAMIENTO GERENTE PRINCIPAL Y PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PRINCIPAL.

MATRICULA: 01677627.

RECIBO No: R031261620.

Maria Carolina Oviedo Enciso

EL SECRETARIO

MARIA CAROLINA OVIEDO ENCISO - C.C 52,513,696

[Signature]



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION:

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 30 DE ABRIL DE 2013.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

Q. E. D.



01



0000316

12-113818

5

Mat: -01677627

IX 01598825

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN
DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL
NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO
QUE APARECE AL FINAL DE ESTE CERTIFICADO : -----



ACTA No. 013

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.

NIT. 900.135.753-2

En la ciudad de Bogotá, siendo las 9:00 am, del día 12 de enero de 2012, en virtud de la convocatoria efectuada el día 02 de enero de 2012 por Julián Guillermo Crump Lombana identificado con C.C. 79.945.506 de Bogotá, en su condición de Representante Legal, se reunió en las instalaciones de U Pack Technologies S.A.S. en la Transversal 3 No. 84 A 35 Ap 702, obrando en su propio nombre y en representación de U PACK TECHNOLOGIES S.A.S, en Asamblea extraordinaria, cumpliendo con el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

La totalidad de los accionistas y el número de acciones se corrobora con el registrado en el Libro de Accionistas, por lo que se confirma que la totalidad está presente.

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los accionistas, se da inicio a esta Asamblea en la que se tratara únicamente el tema referente a la modificación de los estatutos de la sociedad.

A continuación la asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria.

1. Designación del presidente y secretario de la reunión
2. Verificación del Quórum
3. Modificación de estatutos de U Pack Technologies S.A.S.
4. Aprobación de los nuevos estatutos
5. Lectura y aprobación del texto integral de la presente acta

1. Designación del presidente y secretario de la reunión

Por unanimidad se designó como presidente Julián Guillermo Crump Lombana y secretaria Sandra Milena Sosa Sanabria, identificado como aparecen al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.



2. Verificación del quórum

En la Asamblea extraordinaria, se encuentra presente la totalidad de los accionistas de la sociedad y se conforma el quórum del 100% para realizar la asamblea.

2. Modificación de estatutos de U Pack Technologies S.A.S.

Julián Guillermo Crump Lombana, presidente de la asamblea, propuso modificar los estatutos de la sociedad así:

En el artículo 2, que trata sobre el objeto social, quedando así:

ARTÍCULO 2.- Objeto social. La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, entre ellas, la producción, arrendamiento y comercialización de bienes y servicios, entre los cuales se establecen los siguientes:

1. Productos plásticos propios o elaborados por terceros.
2. Productos derivados del caucho como adhesivo, pegante y termoplástico.
3. Resinas poliméricas y todos sus derivados.
4. Cartones, empaques, papeles y sus derivados
5. Bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales
6. Vehículos automotores y motocicletas, sus repuestos, piezas y accesorios.
7. Maquinaria y equipos para la aplicación, dosificación, empaque y embalaje o similares.
8. Exportación, importación, asesorías y servicios técnicos relacionados directa o indirectamente, con los bienes a los que hacen referencia los literales anteriores.
9. Prestar servicios de representación a través de cualquier esquema contractual, pudiendo ejercer el agenciamiento de terceros nacionales o extranjeros, productores o comercializadores, de los bienes a los que hacen referencia los subnumerales precedentes.
10. Garantizar obligaciones de terceros.
11. Invertir los excedentes de liquidez de la empresa en títulos o acciones o cuotas de participación emitidos por sociedades.
12. Invertir en bienes inmuebles, muebles y fondos, entre otros
13. Dentro del objeto social quedan comprendidos todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, y en general todos los actos que de cualquier manera se orienten a las actividades arriba señaladas, se relacionen con estas o se deriven de ellas.
14. Reforma que fue aprobada por unanimidad.



33

El presidente de la Asamblea da lectura del texto de la presente acta y es aprobada por unanimidad.

Siendo las 10:00 am, se da por terminada la Asamblea extraordinaria del 12 de diciembre de 2012 y en constancia firman:

JULIAN CRUMP LOMBANA
C.C. 79.945.506 de Bogotá

SANDRA SOSA SANABRIA
C.C. 52.325.511 de Bogotá

N.I.T 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 16 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01598825 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: U PACK TECHNOLOGIES S A S.

ACTO: MODIFICA OBJETO SOCIAL.

MATRICULA: 01677627.

RECIBO No: R033473685.

Lina Gutierrez Archila

EL SECRETARIO

LINA MARIA GUTIERREZ ARCHILA - C.C 52,250,561

[Signature]



01



* 1 0 8 7 6 7 9 4 1 *

10
11

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 3 DE MAYO DE 2013.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CONTI PARRA AUGUSTO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - À:)

El: 4/9/2013 12:27:37 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANEJ1227395163
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: U PACK TECHNOLOGIES S.A.S
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100183863810002

15 EXP: 22/02/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Ecuador

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Asamblea de Accionistas de la Empresa
U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.
Acta No. 15

A los 22 días del mes de febrero del año 2013, siendo las 8:00 a.m., en las instalaciones de la empresa U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., en Asamblea extraordinaria, se reúne el cien 50r ciento (100%) de las acciones suscritas.

La totalidad de los accionistas y el número de acciones se corrobora con lo inscrito en el Libro de Accionistas, por lo que se confirma que la totalidad está presente.

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los accionistas, se da inicio a esta Asamblea que aprobó el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea
3. Propuesta sobre apertura de sucursal de la empresa U Pack Technologies S.A.S. en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador.
4. Deliberación y votación de la propuesta
5. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

1. Verificación del Quórum

Se realiza la verificación del Quórum y se encuentra la totalidad de los accionistas de la sociedad.

2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea

Por unanimidad se designó como presidente al señor Julián Guillermo Crump Lombana y secretaria a la señora Sandra Milena Sosa Sanabria, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. Propuesta sobre apertura de sucursal de la empresa U Pack Technologies S.A.S. en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador.

Julián Guillermo Crump Lombana, en su calidad de presidente de la asamblea de U Pack Technologies S.A.S., presentó la siguiente propuesta:

- De acuerdo al literal H del artículo 34, relativo a las Funciones del Gerente General, de los estatutos de U Pack Technologies S.A.S. que dice "Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen", se solicita a la Asamblea General de Socios autorizar la apertura de una sucursal



AUGUSTINA CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

de U Pack Technologies S.A.S. en Ecuador con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Asignar un capital social de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000) para la sucursal de U Pack Technologies S.A.S., que se establecerá en la República del Ecuador luego del correspondiente proceso de la domiciliación en dicho país.

- Designar como apoderados generales a los señores doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1709984411 y/o María de los Ángeles Lombeida Araujo identificada con cédula de ciudadanía ecuatoriana No.1710229236, mayores de edad, de profesión abogados, de estado civil casado y soltera respectivamente, para que representen a la compañía U Pack Technologies S.A.S. en la República del Ecuador con facultades amplias y suficientes para realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano; y en especial contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas, así como aquellas otras que se les confiera en el poder que se otorgue para el efecto, aclarando que dichos apoderados podrán actuar de forma individual o conjunta.
- Se autoriza expresamente al señor Julián Guillermo Crump Lombana para que otorgue el correspondiente poder, en su calidad de Representante Legal de U Pack Technologies S.A.S.
- La sucursal que operará en Ecuador no realizará actividades reservadas para los entes regulados por la Ley y el Mercado de Valores, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y/o Ley General de Seguros.

4. Deliberación y votación de la propuesta

Se realizó la deliberación y la propuesta fue aprobada por unanimidad.

5. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea

Se realiza la lectura del Acta y se aprueba por parte de los socios de U Pack Technologies S.A.S.

Siendo las 10:30 a.m. se da por terminada la Asamblea Extraordinaria de Socios del 22 de febrero de 2013 y se firma en constancia.



JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA
Presidente

SANDRA MILENA SOSA SANABRIA
Secretaría



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - À:)

El: 4/9/2013 12:27:37 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANEJ1227395162
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: U PACK TECHNOLOGIES S A S
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100183863810002

R037191356 EXP: 21/02/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





01

* 1 2 7 4 5 2 6 6 9 *

0000321

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE FEBRERO DE 2013

HORA 10:30:55

R037191356

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : U PACK TECHNOLOGIES S A S

N.I.T. : 900135753-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01677627 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MAYO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$344,749,450

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 1 A N° 69 - 25 APTO 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jcrump@upacktech.com.co

DIRECCION COMERCIAL : TV 1 A N° 69 - 25 APTO 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jcrump@upacktech.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01112093 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA U PACK TECHNOLOGIES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: U PACK TECHNOLOGIES LTDA POR EL DE: U PACK TECHNOLOGIES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: U PACK TECHNOLOGIES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000004	2008/11/02	0000	BOGOTA D.C.	2008/12/17	01263117
0000004	2008/11/02	0000	BOGOTA D.C.	2008/12/17	01263118
0000004	2008/11/02	0000	BOGOTA D.C.	2008/12/17	01263120
0000004	2008/11/02	0000	BOGOTA D.C.	2008/12/17	01263121



01



* 1 2 7 4 5 2 6 7 0 *

4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE FEBRERO DE 2013

HORA 10:30:55

R037191356

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472400 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE PRINCIPAL

CRUMP LOMBANA JULIAN GUILLERMO

C.C. 000000079945506

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PRINCIPAL

GONZALEZ ORDOÑEZ MARTHA ALICIA

C.C. 000000039783605

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 18 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2012, BAJO EL NO. 01636162 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE MARTHA ALICIA GONZALEZ ORDOÑEZ COMO PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PRINCIPAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. EL GERENTE PRINCIPAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ESTÁ INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS. TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, FUNCIONES QUE CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE PRINCIPAL: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA TAL EFECTO PRESENTARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN. C. EJECUTAR TODOS LOS ESTADOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. D. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN Y QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 446 Y 291 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 46 DE LA LEY 222 DE 1.995. F. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN, PUDIENDO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. G. AUTORIZAR, POR VÍA GENERAL,



01

* 1 2 7 4 5 2 6 7 1 *

5

0000522



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE FEBRERO DE 2013

HORA 10:30:55

R037191356

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

PRECEDENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

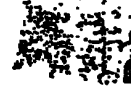
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Myriam Esteban

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC
CERTIFICA



Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: MYRIAM ALICIA ESTEBAN DIAZ

PEDRO ANDRES BASHORQUEZ SANCHEZ



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA



SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Divorciado**, Cédula de ciudadanía número **79.945.506**, con domicilio en **Carrera 2da A N° 70-01, Los Rosales / BOGOTA, COLOMBIA**, que ostento el cargo de **Representante Legal** en la compañía **U PACK TECHNOLOGIES S A S** solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **U PACK TECHNOLOGIES S A S**, nacionalidad: **Colombiana**, fecha de constitución: **26 de febrero de 2007**, número de registro: **011112093 del Libro IX**, fecha de registro: **05 de febrero del 2007**, domicilio legal: **Bogotá-Colombia**, actividad: **Comercialización de Bienes y Servicios** y cuyo representante legal es **JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA**. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: **Solicitud de Certificado al Consulado General, Certificado de Existencia legal de la Compañía por la Cámara de Comercio de Bogotá, Actas de Reforma de la Compañía, Estatutos de la Compañía, Acta de Junta de Socios, Poder otorgado a favor del apoderado, copia de estatutos.** y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia de la AGENTE CONSULAR el **18 de junio de 2013**.

JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA

USO OFICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 11/2013

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **U PACK TECHNOLOGIES S A S**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

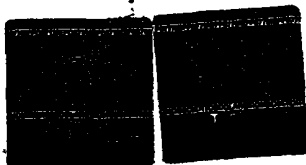
Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de **BOGOTA, COLOMBIA**, el **18 de junio de 2013**.

MARCELA URQUANGO ESCOLA
AGENTE CONSULAR EN BOGOTA



Arancel Consular: III 14.1

Valor: \$700,00





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7523941
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION
SEÑOR: VEINTIMILLA VALDIVIESO ANA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2013 1:04:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- U PACK TECHNOLOGIES S A S
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2 de julio del 2013

Mediante comprobante No.-

2990198 |

MARÍA EMILIA GRANJA

Con Cédula de Identidad: 1718971359

consignó en este Banco la cantidad de:

2,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

U PACK TECHNOLOGIES S A S

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA
1	DOMICILIACIÓN U PACK TECHNOLOGIES S A S	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 2,000.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
Yolanda Montalvo Manzano
Representante de Negocios
Agencia Autorizada
AGENCIA



0000324

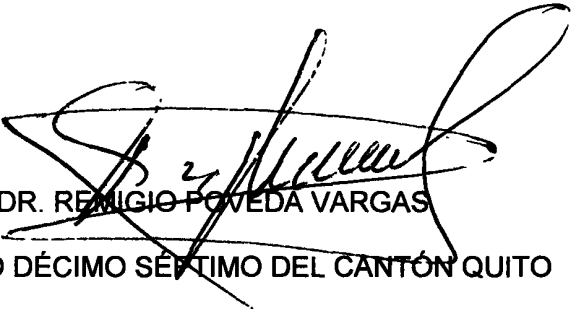
Dr. Remigio Poveda Vargas

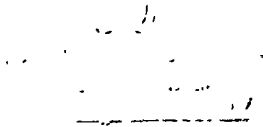
RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la Abogada Maria Emilia Granja, con matricula número diecisiete – dos mil doce – trescientos dos del Foro de Abogados, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA U PACK TECHNOLOGIES S.A.S EN TERRITORIO ECUATORIANO, que antecede, constante en CUARENTA Y CINCO FOJAS útiles.- Quito a, tres de julio del dos mil trece.- FIRMADO EL NOTARIO DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- (Hay un sello)

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-



Notaria 17

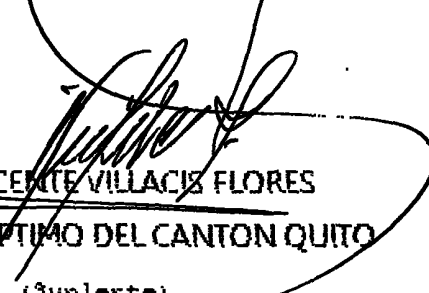

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en las PROTOCOLIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., y, PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., A FAVOR DE LOS DOCTORES JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA Y MARIA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO, protocolizadas en esta Notaría, el tres de julio del dos mil trece respectivamente; de la RESOLUCION No.SC.II.DJCPT.E.Q.13.3432, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el nueve de julio del dos mil trece, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, protocolizados ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio del dos mil trece; y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., concederle el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente los poderes otorgados por el Representante legal, a favor de los doctores Maria de los Angeles Lombeida Araujo y Jorge Alfonso Cevallos Carrera, ambos de nacionalidad ecuatoriana.- Quito a quince de julio del dos mil trece.-


DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

(Suplente)



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Reginio Laveda V



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000026

25300

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.318

Distrito Metropolitano de Quito,

09 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA
Presente.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, U PACK TECHNOLOGIES S.A.S., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.3432 de 9 de julio del 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MGA
Tram.37842

TRÁMITE NÚMERO: 30742

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	25412
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2765
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	03/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPTE.Q.13.3432
FECHA RESOLUCIÓN:	09/07/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	U PACK TECHNOLOGIES S.A.S.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

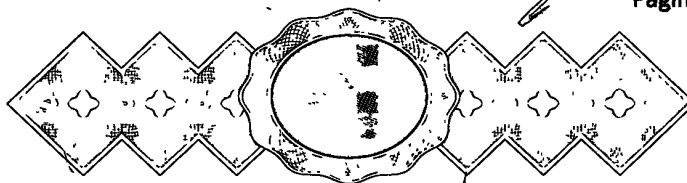
5. DATOS ADICIONALES:

PODER OTORGADO A FAVOR DE JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA Y MARIA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO.- CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE 2.000 USD

Página 1 de 2

Nº 0191954

IMP IGM en



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

